

CONSTANCIA SECRETARIA: Palmira, 8 de noviembre de 2023. A despacho del Señor Juez las presentes diligencias informándole que la parte actora en término presentó escrito pretendiendo subsanar las falencias descritas en el auto que inadmitió la demanda. Sírvasse proveer.



RICARDO VARGAS CUELLAR
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
AUTO INTERLOCUTORIO No.424
Rad-76-520-3184-003-2023-00413-00
Palmira, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

La parte actora, oportunamente presentó escrito de subsanación de la demanda, en el que, si bien es cierto realizó algunas aclaraciones al libelo introductor, se advierte que no subsanó en debida forma los errores señalados en el auto inadmisorio, como quiera que, no aportó copia legible del Registro Civil de nacimiento expedido por la Notaria Primera de Florencia Caquetá y tampoco se acreditó sumariamente haber adelantado los trámites pertinentes para obtenerlo ante la notaria, para proceder a solicitarlo por parte del Juzgado, conforme lo dispone en el artículo 173 del C.G.P que indica (...) *El Juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiera sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.* Aunado a lo anterior, tampoco se aportó poder extendiendo las pretensiones a la cancelación del registro expedido por la Notaria Única de Belén (Caquetá) tal y como se indicó. Por tanto, debe concluirse que la subsanación no se realizó conforme lo ordenado y en consecuencia se rechazará.

Por lo expuesto, se, **RESUELVE:**

1º.- **RECHAZAR** la presente demanda de NULIDAD o CANCELACION DE REGISTRO promovido por el señor HILDEBRAN RODAS VILLA.

2º.- **ENTREGAR** al actor los anexos respectivos sin necesidad de desglose.

4º.- **CUMPLIDO** con lo anterior previa cancelación de la radicación, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Juez (E)

Firmado Por:
William Benavides Lozano
Secretario
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f43783b8f498074bbb282ceda3ef5ad16c7d0ccb9f6ac55030a8bbd142d2344**

Documento generado en 08/11/2023 03:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>